

MODIFICACIÓN No. 1 DE TIPO ADICIÓN Y PRÓRROGA AL CONTRATO DE
PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 2103 DE 2026 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO
GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI Y JENIFFER CAROLINA RINCÓN TOVAR

Las partes intervinientes en el contrato No. 2103 de 2026, con base en el memorando No. 2606DTCAS-2026-0000436-IE del 03 de agosto de 2026, suscrito por el supervisor del contrato SANDRO ALBERTO MEJÍA CACERES, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorando No. 2606DTCAS-2026-0000452-IE del 03 de agosto de 2026, suscrito por DIANA MARCELA VARGAS RAMIREZ, Directora Territorial (E) de la Dirección Territorial Casanare, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA. Adicionar la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE (\$6.603.348) por concepto de honorarios, con lo cual el valor total del contrato 2103 de 2026 asciende a la suma de CUARENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y DOS MIL CIENTO VEINTISIETE PESOS M/CTE (\$45.362.127). Las sumas adicionales se pagarán en la forma y oportunidad prevista en el clausulado contractual “3. *Forma de pago*”.

SEGUNDA. Prorrogar la vigencia y término de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda, en un (01) mes y dieciséis (16) días, es decir, hasta el 27 de noviembre de 2026.

TERCERA. Disponibilidad Presupuestal: El pago de las sumas de dinero que implica la presente modificación, será cubierto por el INSTITUTO de la actual vigencia, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal SIIF No. 15926 del 06 de enero de 2026.

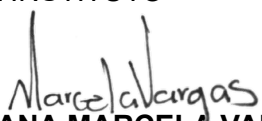
CUARTA. Modificar la garantía única de cumplimiento No. 475-47-994000076814 del 27 de enero de 2026, expedida por ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA que ampara el contrato de Prestación de Servicios No. 2102 de 2026, por una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, deberá así mismo, tener una vigencia igual a la ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere, a partir de su perfeccionamiento y cuatro (4) meses más.

QUINTA. La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

SEXTA. Las demás cláusulas del contrato permanecen inalteradas, conservando todo su vigor y efecto.

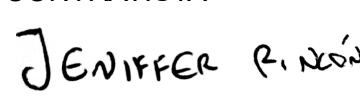
SÉPTIMA. La presente modificación requiere de: 1. Firma de las partes. 2. Registro presupuestal. 3. Aprobación de la póliza. Para constancia se firma en la ciudad de Yopal:

EL INSTITUTO



DIANA MARCELA VARGAS RAMIREZ
DIRECTORA TERRITORIAL DE
CASANARE (E)

LA CONTRATISTA



JENIFFER CAROLINA RINCÓN TOVAR
CC. No. 1.018.469.069

FECHA: 03 de agosto de 2026.

Proyectó: Angie Carolina León Sánchez, Contratista
Revisó: Stephanie Morales Cárdenas, Contratista